



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo de imposición de Servidumbre de alcantarillado
Radicado	05001 31 03 020 2024 00135 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandada	Laura Elena Vélez Mesa y O.
Decisión	Admite demanda

Por cumplirse los presupuestos de los artículos 82 y 376 del CGP, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de imposición de servidumbre de alcantarillado, interpuesta por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en contra de Laura Elena Vélez Mesa, Darío Vélez Mesa, Wilson Ricaurte Guerra Pemberty, Inés Romero Mesa, Mónica Patricia Vélez Mazo, María Emilse Ortiz Cano, Jesús Vélez Mesa (Amet Eduardo Zarza Julio, Darío De Jesús Ríos González, Benjamín Zapata Gallego, Claudia María Morales Hoyos, Luis Carlos Morales Hoyos, Juan Guillermo Morales Hoyos, Leidy Elizabeth Morales Hoyos.:

Segundo: Córresele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de tres (3) días, según lo reglado en el artículo 27 numeral 3 de la ley 56 de 1981.

Tercero: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, advirtiéndosele que si dos (2) días después de la fecha en que fue proferida la misma, no hubiere podido ser notificada; se procederá a emplazarla en la forma establecida en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 de 2022. Una copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso del inmueble, objeto de la servidumbre.

Cuarto: Se prescinde de la diligencia de inspección judicial regulada en el artículo 28 de la ley 56 de 1981 y en su lugar, en uso de la facultad que deriva del artículo 37 de la ley 2099 de 2021, se autoriza a la entidad demandante, el ingreso al predio más la ejecución de las respectivas obras. Para este propósito y en consonancia con la misma norma, se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de que se estime la necesidad posterior que el juez identifique el inmueble y examine o reconozca la zona objeto del gravamen, mediante la inspección judicial.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda sobre el folio inmobiliario 01N-5013017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte. Procédase por conducto secretarial.

Sexto: En los términos del poder conferido por la parte demandante, se reconoce personería a la abogada Paula Alejandra Corzo Maya T. P. 315.577 del C.S.J.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f4e0e0e24df31ec0a1cc618c8aeecf0d560f8f6e6f08b6ff49df9eb7864ba4**

Documento generado en 12/04/2024 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>